



08JUL 2022

ANGOL,

001485

DECRETO EXENTO N° _____ /36

VISTOS:

a) Convenio de fecha 05 de Julio de 2022, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Valeria Alejandra Arias Bascur, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "EMG PES REM NIÑA ADOLESCENTE" [REDACTED], cuya sede está ubicada en calle [REDACTED] de la comuna de Angol;

b) Resolución Exenta N° 316 de fecha 05 de Julio de 2022, que aprueba Convenio suscrito con fecha 05 de Julio de 2022, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Ilustre Municipalidad de Angol, relativo al Proyecto de Emergencia, denominado "EMG PES REM NIÑA ADOLESCENTE" [REDACTED]

c) Memorándum N° 738/22 de fecha 06 de Julio de 2022, del Director Desarrollo Comunitario, que solicita dictar decreto alcaldicio por la aprobación del Convenio relativo al proyecto denominado EMG PES REM NIÑA ADOLESCENTE JAZMIN AYLIN CAMPOS ALARCON;

d) La Resolución N° 7 de 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. El municipio preocupado de asegurar una atención de calidad dentro de los ámbitos cotidianos, académicos y sanitarios, implementando estrategias personalizadas de acuerdo a los requerimientos de la usuaria, dará cumplimiento al objetivo general señalado en la Cláusula Primera de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito con fecha 05 de Julio de 2022 y que dice relación con la adolescente [REDACTED].

DECRETO

1. APRUÉBESE, Convenio de fecha 05 de Julio de 2022, mediante el cual el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, transfiere a la Municipalidad de Angol la suma de \$ 12.600.000.- (doce millones seiscientos mil pesos) destinado exclusivamente al proyecto denominado "EMG PES REM NIÑA ADOLESCENTE" [REDACTED].

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AUM/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- ✉ SERVICIO NAC. DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- ✉ ASESORÍA JURÍDICA
- ✉ DIRECCIÓN DE CONTROL
- ✉ DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
- ✉ DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO
- ✉ SECRETARÍA MUNICIPAL
- ✉ ARCHIVO OFICINA PARTES



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL





CONVENIO

En Temuco, a **05 JUL 2022**, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N°: 69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, región de La Araucanía, representado por don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de La Araucanía, doña Valeria Alejandra Arias Bascur, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, por la otra, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG PES REM NIÑA ADOLESCENTE JAZMIN AYLIN CAMPOS ALARCÓN**", cuya sede está ubicada en calle Manuel Jarpa N° 50, comuna de Angol, región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El objetivo general del referido proyecto es: "*Asegurar una atención de calidad dentro de los ámbitos cotidianos, académicos y sanitarios, implementando estrategias personalizadas de acuerdo a los requerimientos individuales de la usuaria*".

El Proyecto contempla, además, los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer el desempeño ocupacional en la usuaria para que pueda desenvolverse de forma óptima en diversos contextos de su vida diaria.
2. Garantizar una inserción educativa óptima en el Sistema educacional.
3. Favorecer la participación de la adolescente en sus intervenciones de salud mental con la unidad de neuropsiquiatría infantil del hospital de Angol.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

1. Que Jazmín logre adquirir una rutina equilibrada en la que incorpore, actividades de interés y de su beneficio, integrando conocimiento y habilidades ocupacionales que le generen un Desarrollo óptimo en sus diversas áreas de ocupación dentro de los contextos de la vida diaria.
2. Que la adolescente logre insertarse a su establecimiento educacional, de manera efectiva recibiendo las atenciones de acuerdo a sus necesidades educativas con el apoyo de las profesionales y personal a cargo.
3. Que la adolescente logre comprender la importancia de su participación de su tratamiento médico y asistencia a sus atenciones de salud mental en la unidad de neuropsiquiatría para una vida saludable.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a este.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$12.600.000.- (doce millones seiscientos mil pesos)**.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a la adolescente actante a que hace referencia la letra f) de la cláusula quinta de este convenio.

CUARTA: El proyecto tendrá una duración total de 6 (seis) meses, se ejecutará en una sola etapa, con vigencia a contar de la fecha de transferencia de los fondos del proyecto.

MUNICIPALIDAD DE ANCOL QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

ASESOR JURÍDICO ANCOL: a) Proporcionar la información requerida por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, informes, cuando el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado "REM NIÑA ADOLESCENTE", cuyo convenio fue aprobado a través de la Resolución N° 0446/B, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, en ejecución en la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el literal precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y contenidas en la Circular N° 673, de 2020 y en sus modificaciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

d) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

e) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo que será materia de supervisión.

f) Utilizar los fondos aportados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio referido a la adolescente Jazmín Aylin Campos Alarcón. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "REM NIÑA ADOLESCENTE", cuyo convenio fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 0446/B, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME. A dichos fondos no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 20.032 y 72 del D.S N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

g) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación sólo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

h) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas Señalética de Instituciones Acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ALIDAD

ASESOR

JURÍDICO

ANCOL

i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y mantenerla permanentemente a disposición de los respectivos supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberán conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

j) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

k) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

l) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

m) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparte el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

n) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

ñ) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para las obras que se financien a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal f) de esta cláusula concluya anticipadamente, así como si se procediere a la enajenación del inmueble en que se hicieren las obras, entendiendo por tal, tanto su venta como cualquier otro traspaso aún, cuando sea a título no trascitorio de dominio, pero que implique la desafectación de los objetivos tenidos a la vista al momento de aprobarse el proyecto respectivo.

o) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado —, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

SEXTA: La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

Tratándose de obras, se revisará por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que los proyectos de infraestructura que se presenten por parte del Colaborador Acreditado cumplan con la normativa correspondiente, y posteriormente en etapa de

bras, supervisarán la ejecución de las mismas en materia de procesos constructivos y materialidad, conforme al proyecto aprobado, hasta la etapa de entrega definitiva de la obra terminada.

~~V. MONICAPITALIDAD~~
~~ASESOR~~
~~JURÍDICO~~
~~ANCO~~
Al realizarse la supervisión de las obras y la recepción de las mismas, los profesionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en sus visitas, durante la ejecución de las obras o recepción de las mismas, velarán por el cumplimiento técnico del proyecto aprobado. En caso de que se formulare alguna observación por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, respecto de las mismas, el Colaborador Acreditado, deberá exigir al contratista la resolución de ésta en el plazo que se establezca, el que debe quedar comprendido dentro del término previsto en la cláusula cuarta para la ejecución total del proyecto.

En relación con la ejecución de las obras, se deberá dar cumplimiento a los plazos de término de las mismas, establecidos en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado, debiendo el aumento de plazo o no cumplimiento de éste y las eventuales multas por esta causa, estar establecidos en el contrato de obra que suscriba el Colaborador Acreditado y el contratista al efecto, los que en todo caso deben encontrarse comprendidos, dentro del plazo de ejecución total del proyecto señalado en la cláusula cuarta de este convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena siguiente.

Tratándose de equipamiento de seguridad, se supervisarán por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las condiciones técnicas que deben cumplir estos elementos y la instalación de los mismos.

SÉPTIMA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto y la obra de construcción, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

OCTAVA: El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

NOVENA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 2.000 US\$, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

DÉCIMA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y uno en poder de la Institución.

MUNICIPALIDAD DÉCIMO TERCERA: La personería de doña Valeria Alejandra Arias Bascur para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022.

ASESOR

JURÍDICO: La personería de don José Enrique Neira Neira para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** Consta en Decreto Alcaldicio N°4044, de fecha 29 de junio del 2021.

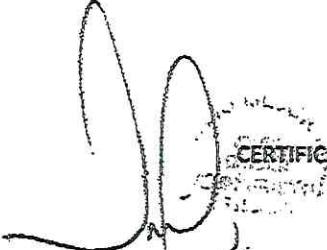


VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 905


EZEHER MAURICIO NAHUELNIR TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por el Directora Regional de la Región de la Araucanía, mediante correo electrónico de fecha 13-05-2022, certifica que:

El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos relativos al proyecto de emergencia denominado: "EMG – PES REM NIÑA ADOLESCENTE JAZMIN AYLIN CAMPOS ALARCON" requerido por la Institución Colaboradora "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL" quien administra el proyecto denominado "REM NIÑA ADOLESCENTE" códigos de proyectos 1090675. Los recursos, tienen por objetivo general; Asegurar una atención de calidad dentro de los ámbitos cotidianos, académicos y sanitarios, implementando estrategias personalizadas de acuerdo a los requerimientos individuales de la usuaria.

El aporte de SMN para el financiamiento del proyecto de duración 06 meses monto asciende a \$12.600.000.-

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, ítem 004 Cuidado Alternativo del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.


SRD/cdm

Fecha de emisión 17 de junio de 2022